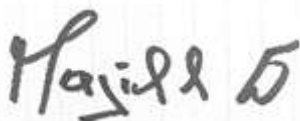


CONSTANCIA: Manizales, 17 de septiembre de 2021. En la fecha pasa a despacho para resolver escrito sobre incidente de desacato a Acción de Tutela presentado por la señora MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO, donde informa que la UARIV no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 7 de mayo de 2021.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0941
Radicado No. 2021-00102

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito allegado por la accionante MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO C.C. 24.924.387, manifiesta el incumplimiento por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS del fallo de tutela proferido por H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 7 de mayo de 2021, toda vez, que pese a que la UARIV el 8 de mayo de 2021 y 25 de mayo de 2021, emitió unas supuestas respuestas al derecho de petición, solicitando a la accionante documentación, a la fecha no ha recibido ninguna información respecto a la solicitud de indemnización, la cual debe entenderse tomada desde que aportó la documentación y que tampoco ha recibido información sobre la decisión tomada por la UARIV, que según la orden de tutela, debió haber ocurrido a las 48 horas siguientes.

Que la UARIV continúa en la vulneración a sus derechos fundamentales, toda vez que está pasando por alto el fallo de tutela que los obliga y la edad de 81 años que tiene la accionante, lo cual la pone en situación prioritaria para decidir respecto de esta medida de reparación solicitada.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

“En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 7 de mayo de 2021, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que haga cumplir al Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, como DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, o a quienes hagan sus veces, la orden impartida en sentencia de tutela proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 7 de mayo de 2021, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO en los términos consignados en dicho proveído y comunicado a la accionada en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, como DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, o a quienes hagan sus veces, para que cumplan la orden impartida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 7 de mayo de 2021, en la acción de tutela promovida por la señora MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno.

TERCERO: ADVERTIR al Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, como DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, o a quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra, en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en su contra o quien haga sus veces, y en contra del Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, como DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, o a quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4a57b4d615e4c0e15c7b7ba73600edc2c33b15ce081b4438961f4f7e928dad

Documento generado en 17/09/2021 03:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>